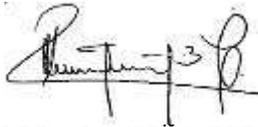


Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo singular, radicada 2022-00238 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A contra YESID CARRILLO CONTRERAS Y OTRO, con memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el que informa que en el mandamiento de pago del 16 de junio de 2022, se cometió un error de digitación en el numeral primero en su sub numeral dos con relación a la cifra en letras que ordena pagar el valor correspondiente a los intereses de mora.

Saravena, 30 de junio de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00238
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: YESID CARRILLO CONTRERAS Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0491

Entra al Despacho esta demanda ejecutiva por sumas de dinero instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YESID CARRILLO CONTRERAS Y OTRO** dentro de la cual la apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el mandamiento de fecha 16 de junio del 2022, por motivo de error de digitación en el numeral primero en su sub numeral dos con relación a la cifra en letras que ordena pagar el valor correspondiente a los intereses de mora.

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

Corrección de errores aritméticos y otros:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)”.

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de junio del 2022, en el sentido de ordenar la corrección en el mandamiento de pago en el numeral primero en su sub numeral dos con relación a la cifra en letras que ordena pagar el valor correspondiente a los intereses de mora.

Por tal razón se corregirá el numeral primero en su sub numeral dos de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de 16 de junio del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

R E S U E L V E:

Primero: COREGIR el numeral primero en su sub numeral dos del auto que libra mandamiento de pago de 16 de junio del 2022 quedaran así:

PRIMERO: librar Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA en contra de LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARILLO por las siguientes sumas de dinero: Por concepto del Pagare #1024238 suscrito el 23 de octubre del 2019;

2) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$3.118.681,15)** por concepto de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad esto es, 10 de noviembre de 2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda es decir, 08 de junio de 2022.

Segundo: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de abril del 2022, quedan de forma incólume.

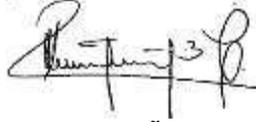
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 020**

HOY 31 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00253 presentada mediante apoderada judicial de DESARROLLO FARMACEUTICO S.A.S contra KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 30 de junio del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00253-00
DEMANDANTE: DESARROLLO FARMACEUTICO S.A.S.
DEMANDADO: KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00499

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada DESARROLLO FARMACEUTICO S.A.S contra KERYN YULITZA MARQUEZ HERNANDEZ consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta que debe liquidar el valor de los intereses solicitado en los numerales (3 y 4) de las pretensiones; así mismo deberá allegar la tabla por medio de la cual los liquida; con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P: establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de lademanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto). En acápite no determina claramente la cuantía indica. Debe indicar el valor exacto de la misma como lo establece la citada norma, sumando las pretensiones.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al doctor JUAN CARLOS CAMPO BARBOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

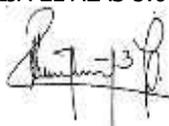
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.020**

HOY 1 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2022-00022 seguido por COOLVOLSA contra SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA TECLOGIA Y COMERCIO-SOLINGTEC, le informo que se recibió memorial de terminación por pago total de la obligación.

.A. Saravena, 30 de junio de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	81736-40-89-002-2022 – 00022
DEMANDANTE:	COOVOLSA LTDA
DEMANDADO:	SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA TECLOGIA Y COMERCIO-SOLINGTEC-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0492

El apoderado del COOVOLSA LTDA presentó demanda Ejecutiva con garantía real contra SOLUCIONES INTEGRALES E INGENIERIA TECLOGIA Y COMERCIO-SOLINGTEC, por haber pagado la obligación contenida en la factura número 1297,1049,1304,1056,1066,1314.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere*

embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo facturas números 1297,1049,1304,1056,1066,1314; , se ordena levantamiento del embargo ordenado en auto de fecha 3 de febrero del 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, dentro de proceso 2022-00021 Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente acción, facturas numeros 1297,1049,1304,1056,1066,1314.

Tercero: LEVANTAR, los embargos ordenados en auto de 3 de febrero del 2022, libar los oficios correspondientes.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

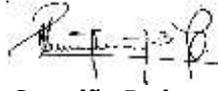
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 008**

Hoy 1 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación. En estado se fija en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. y se desfija el a las 5:00 p.m.



**Rossy Campiño Bedoya
Secretaria**